Municipalidad de Naranjal
Intendencia Municipal
Tel.: 0676-320011/24
e-mail: municipalidadnaranjal@gmail.com

DICTAMEN TECNICO LEGAL Nº 02/2020

Naranjal, 15 de abril del 2020

SEÑOR INTENDENTE:
EDOARD SCHAFFRATH

Atento a lo dispuesto en el Art. 218 de la Ley Nº 3966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL", y a los Arts. 42 y 43 de la Resolución DNCP Nº 5695/19, procedo a elevar **DICTAMEN TÉCNICO LEGAL EN EL MARCO DEL CONTRATO Nº 02/2020 PARA "CONSTRUCCIÓN Y REPARACION DE ALCANTARILLAS EN VARIOS TRAMOS DE LA AGV-AP"**, formalizado como resultado de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 01/2020, con ID Nº 374.566, Lote 12 en los términos que paso a exponer a continuación:

1. ANTECEDENTES:

a. Contrato Nº 02/2020 para "Construcción y Reparación de Alcantarillas en varios Tramos de la AGV-AP
b. Fecha: 06 de marzo del 2020.
c. Contratista: TESLA INGENIERIA., con RUC Nº 2298621-9.
d. Monto contractual: G. 73.900.000
e. Vigencia: hasta el cumplimiento total de las obligaciones con el otorgamiento de la recepción definitiva.
f. Plazo de ejecución: 90 días calendario.
g. Acta de inicio de obra con fecha 10 de marzo del 2020.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Fiscal de obras de la Municipalidad de Naranjal – AGV/AP en su Informe Técnico de fecha 30 de marzo del 2020, recomienda a la superioridad sustituir algunos rubros de obras en el Contrato Nº 02/2020 para "Construcción y Reparación de Alcantarillas en varios Tramos de la AGV-AP", con una diferencia adicional resultante de **G. 10.850.000** (guaraníes diez millones, ochocientos cincuenta mil), aseverando que en el trascurso de la ejecución de los trabajos surgió la necesidad de reconstruir alcantarillas existentes. Sugiere igualmente ampliar el plazo de ejecución de la obra con ampliación de plazo de 18 días para la realización de los adicionales incluidos en la modificación.

3. MARCO NORMATIVO:

El Art. 62 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" reza: "...En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo

MUNICIPALIDAD DE NARANJAL ★ ASESORIA JURIDICA ★

podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato…"

El Art. 95 del Decreto 2992/19 que reglamenta la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: "Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a las disposiciones legales, este decreto y a las reglamentaciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrán celebrarse convenios modificatorios en contratos vencidos. El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal de la asesoría jurídica institucional de la Contratante, únicamente en los casos que no contaren con órganos de auditoría interna. Las modificaciones a las que se refiere la Ley pueden consistir en: **a) ampliaciones de monto y/o plazo de ejecución cuando se requiera el incremento de cantidades, sin introducir nuevos ítems de obra; b) modificaciones u obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a que las mismas, si se separan técnica o económicamente del contrato original, causarían inconvenientes a la Contratante, o que, aunque se puedan separar de la ejecución del contrato principal, sean indispensables para su ejecución…"**

El Art. 42 de la Resolución DNCP Nº 5695/19 estipula: "En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un **dictamen técnico y legal**, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03".

El Art. 43 de la Resolución DNCP Nº 5695/19 dispone: "Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, **deberán realizarse durante la vigencia del contrato** al cual hagan referencia.".

4. RAZONES TECNICAS

El Fiscal de Obras presenta las justificaciones que amparan su recomendación en los siguientes términos.

a. Al inicio la obra pactada se ha verificado roturas en las alcantarillas tubulares existentes a consecuencia del ancheamiento de calzada con maquinarias del municipio, quedando con poca tapada las líneas de las alcantarillas, las cuales cedieron debido a la circulación de camiones pesados.
b. La no reconstrucción de las alcantarillas afectará a la seguridad de las alcantarillas, poniendo en peligro a los transeúntes, y podrá general con el tiempo el resentimiento de la estructura de paso.
c. La ampliación del plazo de los trabajos resulta necesario para la ejecución de los adicionales incluidos en la modificación.

5. PARECER LEGAL

La Asesora Jurídica frente a los extremos de la recomendación expedida por el Fiscal de Obras dentro de la relación contractual entre la CONTRATNTE y el CONTRATISTA expone las siguientes consideraciones:

a. La modificación sugerida versa sobre modificaciones consistentes en sustitución de algunos rubros de obras contratadas (ítems 1, 6, 7, 9 y 10), modificando o incrementando los trabajos pactados inicialmente en dichos ítems; con arreglo a la previsión del inciso b) del Art. 95 del Decreto 2992/19.
b. El incremento del monto contractual recomendado no supera el margen del 20% del monto total originalmente pactado en concordancia con el Art. 62 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
c. La sustitución de los rubros se hallan debidamente justificadas por su pertinencia para la seguridad y durabilidad de la obra.
d. La ampliación del plazo sugerida se adecua a los términos del Art. 62 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"
e. A la fecha el contrato se encuentra vigente en razón de estar pendiente el otorgamiento de la recepción definitiva de la obra, y sin fenecimiento el plazo de ejecución establecido en el contrato.

En base a lo expuesto la Asesora Jurídica concluye que se reúnen las condiciones legales y técnicas necesarias para llevar adelante la modificación del contrato de obras sugerida por el Fiscal de Obras.

6. RECOMENDACIÓN:

- Por todo cuanto antecede, recomiendo a la Máxima Autoridad de la Contratante HACER LUGAR a la modificación del CONTRATO Nº 02/2020 PARA "CONSTRUCCIÓN Y REPARACION DE ALCANTARILLAS EN VARIOS TRAMOS DE LA AGV-AP", para la sustitución de algunos rubros de obras contratadas, con las resultas de una variación adicional de **G. 10.850.000** (guaraníes diez millones, ochocientos cincuenta mil), disponiendo la ampliación del plazo de ejecución contractual por 18 días, de conformidad con el detalle presentado por el fiscalizador, debiendo ser instrumentadas las modificaciones mediante convenio modificatorio de contrato.

ES MI DICTAMEN, SALVO MEJOR PARECER.

ABOG. LEILA ORLANDO
Asesora Jurídica

MUNICIPALIDAD DE NARANJAL ★ ASESORIA JURIDICA